

4202031

NIG:

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2019**

Materia: Nulidad

**Demandante:** D./Dña. MARIA TERESA y D./Dña. TOMAS

PROCURADOR D./Dña. .

**Demandado:** BANKIA S ^

PROCURADOR D./Dña.

EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL

### SENTENCIA N° 317/2021

En Madrid a 12 de Noviembre de 2021.

por sustitución del Juzgado de Primera Instancia n° de Madrid, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario /2019 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante D. TOMÁS v DOÑA MARÍA, representados por el Procurador D. y asistido por el Letrado D. JUAN MADRIGAL BORMASS y de otra la mercantil EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L., sin representación procesal ni asistencia jurídica y contra BANKIA, representada por el Procurador D. y asistido por la Letrado DOÑA

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El día 19 de septiembre de 2019 fue turnada en este juzgado demanda de juicio ordinario instada por el Procurador en nombre y representación de D. TOMÁS y DONA TERESA en su escrito inicial, tras alegar los hechos y fundamentos que a sus intereses correspondieron, solicitaba se dictara sentencia en la que se declarase:

- la nulidad del contrato privado de compraventa E295/2006 formalizado en fecha 3 de junio de 2006 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los actores y la mercantil EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L.,
- la vinculación de los contratos de compraventa y préstamo con la consiguiente nulidad y subsidiariamente la ineficacia del contrato 0703 5220207268 suscrito en fecha 6 de junio de 2006 por los actores y la mercantil BANCAJA, hoy BANKIA.



contractual del consumidor, que puede reflejarse en su falta de libertad real para acudir a una entidad financiera de su elección fuera del marco, ya exclusivo, ya plural, que le venga impuesto o inducido por el proveedor del servicio.

En base a ello debe decretarse la nulidad de ambos contratos y en consecuencia la aplicación de lo regulado en el artículo 1.303 del C.C para concretar los efectos de la misma.

El artículo 1.303 del C.C. establece que “ *Declarada la nulidad de una obligación, los contratantes deben restituirse recíprocamente las cosas que hubiesen sido materia del contrato, con sus frutos, y el precio con los intereses, salvo lo que se dispone en los artículos siguientes* “ ; en base a ello y declarada la nulidad de los contratos, la demandada debe restituir a la actora las cantidades entregadas.

**CUARTO.-** Conforme a lo previsto en el artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil han de imponerse las costas a “la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones .....”. Por lo que en el presente caso las mismas deben ser impuestas a EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L y a BANKIA.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

### **FALLO**

Que estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de D. TOMÁS y DOÑA MARÍA TERE contra EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L., y BANKIA, debo declarar y declaro la nulidad:

- del contrato privado de compraventa E295/2006 formalizado en fecha 3 de junio de 2006 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los actores y la mercantil EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L.,
- la vinculación de los contratos de compraventa y préstamo con la consiguiente ineficacia del contrato 0703 52 suscrito en fecha 6 de junio de 2006 por los actores y la mercantil BANCAJA, hoy BANKIA.

Condenando a las codemandada a restituir a los actores la totalidad de las cantidades por éstos abonadas y en especial el reintegro de todas las cantidades satisfechas por ellos derivadas de la concesión del préstamo (capital amortizado e intereses) más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda., con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia en legal forma a las partes.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma y del que en su caso conocerá la Audiencia Provincial de Madrid.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

